

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

**Informe secretarial:** Arauca (A), 26 de agosto de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para el estudio pertinente. Sírvase proveer.



Secretaria

Arauca (A), 31 de agosto de 2021

**Radicado** : 81-001-33-33-002-2014-00315-00  
**Medio de control** : Acción Popular  
**Accionante** : Adolfo Soracá Martínez  
**Accionadas** : Departamento de Arauca y Municipio de Arauca

**Asunto**

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup>, procederá el Despacho a determinar si se cumplió la orden del numeral 3° del auto del 20 de abril de 2021 cuyo término ya finalizó, tendiente a lograr el cumplimiento de la sentencia proferida en esta instancia judicial el 30 de junio de 2016 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Arauca el 16 de noviembre de 2017.

**Orden dada en auto del 20 de abril de 2021 para el cumplimiento de la sentencia popular:**

*Ordenar al señor Gobernador del Departamento de Arauca José Facundo Castillo Cisneros que a más tardar el 19 de agosto de 2021 (o antes si se realiza) acredite al Despacho el perfeccionamiento al municipio de Arauca el predio descrito en la escritura pública No. 0253 de 2020.*

Para acreditar el cumplimiento de lo ordenado, el 19 de agosto de 2021, el Secretario General y Desarrollo Institucional del Departamento de Arauca aportó copia de la escritura pública No. 1174 del 13 de agosto de 2021; acto donde intervinieron el Gobernador del Departamento de Arauca, José Facundo Castillo Cisneros (donante) y el Alcalde municipal, Edgar Fernando Tovar Pedraza (donatario). Asimismo, el funcionario informó que el 19 de agosto de 2021 se radicó ante la Oficina de Instrumentos Públicos la mencionada escritura con el propósito de su inscripción y perfeccionar la transferencia del derecho de

---

<sup>1</sup> En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

dominio y posesión sobre el inmueble al municipio de Arauca y anexó copia de ese recibo.

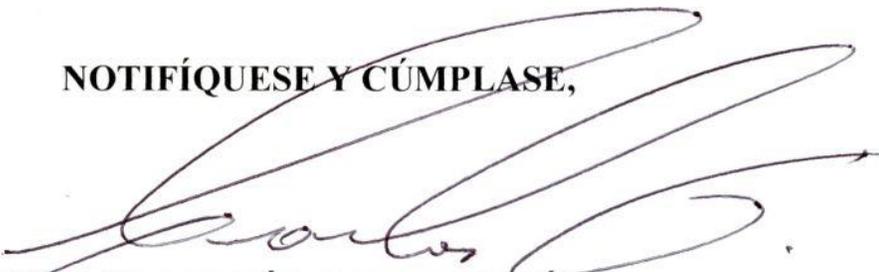
En virtud de lo anterior, se concederá al señor Gobernador del Departamento de Arauca el término de 10 días para que acredite al Despacho la inscripción del inmueble en la oficina de registro, con el fin de tener por cumplida en su totalidad la orden judicial, en lo que concierne a su obligación.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**Primero: Conceder** al señor Gobernador del Departamento de Arauca José Facundo Castillo Cisneros 10 días para acreditar al Despacho la inscripción de la escritura pública No. 1174 de 2021 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

**Juez**